

Sentencia: No. 17  
Proceso: Sucesión  
Causante: Luis Constantino Grajales Gutiérrez y Geny Ríos de Grajales  
Demandado: María Ludivina Grajales Ríos y otros  
Radicado: 2022-00195-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de los interesados presentó trabajo de partición y adjudicación, solicitando aprobarlo de plano.

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **ASUNTO**

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, impartiendo aprobación del trabajo de partición allegado por el APODERADO FERNANDO CALVO DE LOS RÍOS dentro del proceso de sucesión de los causantes LUIS CONSTANTINO GRAJALES GUTIÉRREZ Y GENY RÍOS DE GRAJALES, donde fueron reconocidos como herederos MARÍA LUDIVIA GRAJALES DE ROMÁN, MARÍA LOBELIA GRAJALES DE ZULUAGA, ALIRIA DEL SOCORRO GRAJALES RÍOS, TERESA DE JESÚS GRAJALES RÍOS, BLANCA LUCY GRAJALES RÍOS, MARTHA CECILIA GRAJALES RÍOS, JUAN ALBERTO GRAJALES RÍOS, EFRAIN DE JESÚS GRAJALES RÍOS, DAVID ANTONIO GRAJALES RÍOS en calidad de hijos de los de cujus, SHIRLEY NAYANCY NARVÁEZ GRAJALES y JHONATAN GRAJALES RÍOS, en calidad de nietos de los causantes y en representación de la señora MARÍA LIDA GRAJALES RÍOS (madre fallecida) e hija de los causantes; y, FABIAN RICARDO MOTATO GRAJALES, en calidad de nieto de los causantes y en representación de la señora LABINIA DEL CARMEN GRAJALES RÍOS (fallecidas) hija de los causantes.

#### **ANTECEDENTES**

Por auto del 18 de enero de 2023 se declaró abierto y radicado proceso de sucesión doble e intestada de menor cuantía de los causantes, reconociendo los herederos en cita, ordenando el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso; así mismo, se requirió a FABIAN RICARDO MOTATO GRAJALES, JHONATAN GRAJALES RÍOS y SHIRLEY NAYANCY NARVAEZ GRAJALES para que realizaran las declaraciones de rigor, se ordenó oficiar a la DIAN, decretando la facción de

Sentencia: No. 17  
Proceso: Sucesión  
Causante: Luis Constantino Grajales Gutiérrez y Geny Ríos de Grajales  
Demandado: María Ludivina Grajales Ríos y otros  
Radicado: 2022-00195-00

inventarios y avalúos, reconociendo poder al abogado FERNANDO CALVO DE LOS RÍOS.

Con auto del 14 de febrero de 2023 se reconoció a la señora SHIRLEY NAYANCY NARVÁEZ GRAJALES, en calidad de nieta de los causantes y en representación de la señora MARÍA LIDA GRAJALES RÍOS (madre fallecida) e hija de los causantes, como interesada en la presente causa sucesoral, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. De igual forma el 8 de mayo del año en curso se reconoció a los señores JHONATAN GRAJALES RÍOS Y FABIAN RICARDO MOTATO GRAJALES, en calidad de nietos de los causantes y en representación de las señoras MARÍA LIDA GRAJALES RÍOS y LABINIA DEL CARMEN GRAJALES RÍOS (fallecidas) hijas de los causantes.

Mediante providencia N° 413 del 21 de junio de esta anualidad, se aceptó la venta de derechos y acciones a título universal, realizada entre los herederos EFRAÍN DE JESÚS GRAJALES RIOS como vendedor y JUAN ALBERTO GRAJALES RIOS, como comprador; señalando fecha y hora para la práctica de audiencia de inventarios y avalúos

Presentados los inventarios y avalúos de manera oportuna, se corrió traslado, sin que se formularan objeciones, por lo que se impartió aprobación, decretando la partición de los bienes relictos, designado como partidor al abogado FERNANDO CALVO DE LOS RÍOS.

Posteriormente se suspendió el proceso a solicitud de parte, se formuló petición para decretar la venta en pública subasta del inmueble y se presentó trabajo de partición; solicitudes que, a su turno, fueron retiradas por el apoderado.

Finalmente se presentó un nuevo trabajo de partición y adjudicación, acompañado de compromiso autenticado por el heredero JUAN ALBERTO GRAJALES RIOS, suscrito por acuerdo de todos herederos en el proceso, requiriendo impartir aprobación de plano.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme a lo ordenado en el artículo 509 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el caso presente el abogado FERNANDO CALVO DE LOS RÍOS se encuentra autorizado para allegar el trabajo de partición, es del caso resolver sobre la aprobación de la partición y adjudicación, como lo autoriza la norma.

Lo anterior, por cuanto la partición y adjudicación presentada cumple los requisitos legales, puesto que, el partidor liquidó el acervo herencial que se encontraba compuesto por dos activos que ascendían a la suma de

Sentencia: No. 17  
Proceso: Sucesión  
Causante: Luis Constantino Grajales Gutiérrez y Geny Ríos de Grajales  
Demandado: María Ludivina Grajales Ríos y otros  
Radicado: 2022-00195-00

\$133.525.769,78; además, se acreditó la condición de herederos de los señores JHONATAN GRAJALES RÍOS, FABIAN RICARDO MOTATO GRAJALES, SHIRLEY NAYANCY NARVÁEZ GRAJALES, JUAN ALBERTO GRAJALES RIOS, MARÍA LUDIVIA GRAJALES DE ROMÁN, MARÍA LOBELIA GRAJALES DE ZULUAGA, ALIRIA DEL SOCORRO GRAJALES RÍOS, TERESA DE JESÚS GRAJALES RÍOS, BLANCA LUCY GRAJALES RÍOS, MARTHA CECILIA GRAJALES RÍOS, JUAN ALBERTO GRAJALES RIOS, DAVID ANTONIO GRAJALES RÍOS.

Ahora bien, no se reconoce ninguna hijuela de pasivo por cuanto no obra en el proceso constancia alguna de su existencia y, además, manifestó la parte interesada que desconoce que existiera alguna deuda a cargo de los causantes.

Habiéndose puesto a consideración del Despacho el trabajo de partición de la herencia de los causantes para cuya elaboración se tuvo como pauta la relación del haber sucesoral denunciado en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, encuentra éste ajustado a derecho, por lo tanto, procederá a su aprobación, la que se hará de plano por así solicitarlo el apoderado de los intervinientes, permitirlo el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, ordenándose a costa de los interesados, la protocolización e inscripción del trabajo y de este fallo, en los folios de matrícula correspondientes, para lo cual deberán librarse los oficios del caso, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales registradas, deberá agregarse al expediente. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del C.G.P.

Es por lo brevemente discurrido que, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR DE PLANO** el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de los causantes **LUIS CONSTANTINO GRAJALES GUTIÉRREZ GENY RÍOS DE GRAJALES**, quienes se identificaban con las cédulas de 1.370.697 y 25.030.138, respectivamente, en razón a lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de éste fallo en el folio de matrícula inmobiliaria 115-2382, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas previa expedición de

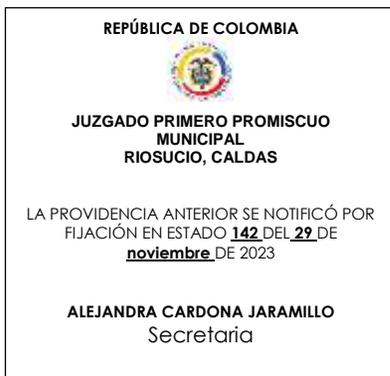
Sentencia: No. 17  
Proceso: Sucesión  
Causante: Luis Constantino Grajales Gutiérrez y Geny Ríos de Grajales  
Demandado: María Ludivina Grajales Ríos y otros  
Radicado: 2022-00195-00

copias auténticas, una de las cuales, registrada, deberá allegarse al expediente. Todo esto, a costa de la parte interesada.

**TERCERO: COMUNICAR** el trabajo de partición y adjudicación y este fallo al Banco Davivienda, respecto a la cuenta de ahorros N° 000319549663, para lo de su competencia.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría que a bien tengan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez